

**ACUERDO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES  
DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE  
LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

La República Dominicana y la República Oriental del Uruguay, denominadas en adelante "las Partes contratantes", con el objetivo de mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, permitiendo el acceso al mercado de trabajo de personas que forman parte de su núcleo familiar, acuerdan lo que sigue:

**ARTÍCULO 1  
AUTORIZACIÓN PARA EMPRENDER UNA ACTIVIDAD REMUNERADA**

Los familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las representaciones diplomáticas y consulares de las partes contratantes estarán autorizados, sobre una base de reciprocidad y conforme al presente Acuerdo, a emprender una actividad remunerada en el Estado receptor. Toda persona beneficiaria de la autorización estará sujeta a la legislación nacional del Estado receptor en cuanto a las condiciones que rigen para la realización de la actividad a desarrollar.

**ARTÍCULO 2  
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Acuerdo:

- a) "personal diplomático", "personal consular", "personal administrativo" y "personal técnico" se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, y de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
- b) "familiares" se considerará a:
  - i. la esposa o el esposo;
  - ii. la pareja reconocida ante la autoridad competente en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes y comunicada por la Embajada de conformidad con la legislación del Estado receptor;
  - iii. todo hijo menor de 25 años de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando haya ingresado con este en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;
  - iv. todo hijo de menos de 25 años de la esposa/esposo o de la pareja de acuerdo a las condiciones expresadas en el inciso ii de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando haya ingresado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;
- c) "actividad remunerada" se considerará a toda actividad asalariada o independiente que genere un ingreso.
- d) "Estado receptor" es aquel ante el cual el miembro de una misión diplomática o de una oficina consular está oficialmente acreditado.

### ARTÍCULO 3 PROCEDIMIENTOS

1. En Uruguay, una solicitud de autorización para emprender una actividad remunerada será enviada por la Embajada del Estado acreditante al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días, que el familiar está autorizado a emprender una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de emprender una actividad ya sea en forma independiente o bajo situación de dependencia. Dicha autorización será otorgada por un período de dos años el cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.
2. En la República Dominicana, una solicitud de autorización para emprender una actividad remunerada será enviada por la Embajada del Estado acreditante al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días, que el familiar está autorizado a emprender una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de emprender una actividad ya sea en forma independiente o bajo situación de dependencia. Dicha autorización será otorgada por un período de dos años el cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

### ARTÍCULO 4 CESE DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de emprender una actividad remunerada llegará a su fin cuando:

- a) la actividad remunerada cesa y los derechos a las prestaciones de desempleo expiran;
- b) la persona a la cual el beneficiario acompaña finalizó su misión en el Estado receptor; o
- c) su beneficiario deja de residir en el Estado receptor como miembro integrante de la casa del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo.

### ARTÍCULO 5 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goza de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, esta inmunidad no se aplicará a los actos directamente ligados a la realización de la actividad remunerada.

### ARTÍCULO 6 INMUNIDAD PENAL

1. Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goza de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor conforme a los

artículos 31 y 37 de la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud del Estado receptor de renunciar a la inmunidad penal de la persona acompañante acusada de haber cometido un delito penal en el desarrollo de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad penal se efectuará por escrito.

2. La renuncia a la inmunidad penal conforme al párrafo 1 del presente artículo no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una renuncia específica será requerida.

#### **ARTÍCULO 7 RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL**

1. En el marco de los Convenios Internacionales, los familiares que emprenden una actividad remunerada estarán sujetos en el Estado receptor a las obligaciones impuestas a y derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme con la legislación fiscal del Estado receptor.
2. Las personas que ejercen una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetos a la legislación sobre seguridad social del Estado receptor.

#### **ARTÍCULO 8 SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las controversias surgidas entre las Partes contratantes concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para la inmediata aplicación del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida.
3. Las Partes contratantes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo por escrito por vía diplomática; luego de lo cual mantendrá su vigencia por un periodo de noventa (90) días posteriores a dicha notificación.

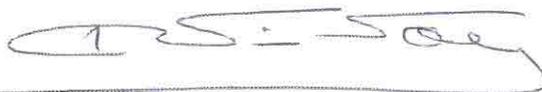
Hecho en Santo Domingo, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), en dos originales en idioma español, siendo ambos textos de idéntico tenor e igualmente auténticos.

Por la República Dominicana



**Andrés Navarro García**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Oriental del Uruguay



**Rodolfo Nin Novoa**  
Ministro de Relaciones Exteriores